



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-001-2022-00269-00
Referencia	Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante	Claudia Patricia Arzuza Verbel
Demandado	Beatriz Manuel Ayala
Auto No.	0448-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de memorial allegado vía correo electrónico el cuatro (4) de mayo de 2023, el apoderado judicial de la demandante solicita el emplazamiento de la señora Beatriz Manuel Ayala, manifestando que *“al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era barrio sinsom[p] well parte alta por la tienda la Cenviada la comunicación de la admisión de la demanda, la oficina postal informa que La dirección no existe muy a pesar que esta dirección fue suministrada por la demandada en un proceso de interrogatorio adelantado por este mismo despacho ...”*, no obstante, de la lectura de los hechos quinto, sexto y séptimo del libelo demandatorio se desprende que la posesión que se endilga a la demandada, se cimienta en que ésta entró a ocupar el inmueble de propiedad de la demandante, en razón a un contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre los señores Beatriz Manuel Ayala, Alonso Howard y Claudia Patricia Arzuza Verbel, en el que actualmente reside, por lo que asalta la lógica pensar que la señora Arzuza Verbel desconozca la dirección de notificación de la señora Manuel Ayala, bajo el entendido que ésta reside en el inmueble de su propiedad.

Así las cosas, en lugar de autorizar el emplazamiento deprecado, el Despacho con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente proveído informe la dirección de notificación de la demandada¹ y arrime las constancias de su notificación personal en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, so pena del desistimiento de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, indique la dirección de notificaciones de la demandada y arrime al plenario las constancias de su notificación personal, en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, so pena del desistimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Artículo 291 Numeral 3° Inciso 2 del C.G.P. *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieran sido informadas al Juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”*

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eabcd6d7d6e18754b8a3556b3eadbcb2efacfd35095b6735636e0c6a337609**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>